Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

IEB

DICTAMEN N° 550

REF: EXPTE. N° E-24-2024-2069-AE

PROYECTO DE DECRETO S/ CONTRATACIÓN DIRECTA REPARACIÓN DE VEHÍCULO RENAULT ALASKAN DOMINIO AF363 BE.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: Administración Provincial del Agua
Pilar, Jorge Victor

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto al proyecto de decreto obrante en e-Parte N°20 por el cual se propicia Aprobar la Contratación Directa con la firma CarFrance, para la reparación del vehículo Camioneta Renault Alaskan Dominio AF363BE, unidad del parque automotor de la Administración Provincial del Agua, por un monto total de pesos cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil setecientos treinta ($4.492.730,00).

I. Analizando los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos y que resulten relevantes a los fines de la intervención solicitada

En ese orden, se observa en e-Parte N°1 nota de la Dirección de Movilidad y Logística solicitando a la Dirección de Administración, ambas reparticiones de la Administración Provincial del Agua, la realización de los trámites necesarios para el pago por la reparación de la Camioneta Renault Alaskan Dominio AF 363 BE. Informa que el día 20/10/2023 fue otorgado el turno para que la unidad ingrese al taller de concesionaria Car France, quienes para presupuestar el desperfecto de la Unidad se procedieron al desarme de la misma.

IEB

Que en e-Parte Nº7 obra presupuesto de la reparación de la Camioneta Renault Alaskan Dominio AF 363 BE de fecha 28/05/2024 realizado por la empresa Car France por un monto total de pesos cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil setecientos treinta ($4.492.730,00).

Que en e-Parte Nº12 obra informe del Departamento de Planificación y Presupuesto comunicando la existencia de factibilidad presupuestaria.

Que en e-Parte Nº18 obra informe de la empresa Car France por la cual notifica que se rechaza la intervención de garantía a causa de no cumplir con el plan de Mantenimiento establecido en el Plan de Garantía. Asimismo, informa que, a causa de severa negligencia del cliente, se produce la rotura interna de las piezas del motor.

Que en e-Parte Nº19 se observa intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante el cual manifiesta no tiene objeciones formales que realizar acto proyectado.

Que en e-Parte Nº20 obra proyecto de decreto suscripto por el presidente de la Administración Provincial del Agua.

Que en e-Parte Nº22 obra injerencia de Contaduría General por la cual informa que luego del análisis de los antecedentes relacionados que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

Que en e-Parte Nº23 interviene la Subsecretaria de Hacienda sin observaciones al trámite propiciado.

II. Examinando la normativa aplicable e instrumentos legales en cuestión, se observa que el Artículo 133 de la ley Nº1092-A establece que se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: i) "*Las reparaciones de rodados, naves, aeronaves, maquinarias, motores, equipos y otros elementos mecánicos, electrónicos o electromecánicos, cuando ellas requieran desarmes, traslados o exámenes que resulten onerosos en caso de llamarse a licitación, según informe técnico de autoridad competente*";

Asimismo, el Artículo 5°, inciso d), del Decreto N° 65/24 regula "*Artículo 5°: Establézcase que, para las contrataciones a ejecutarse por las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 7°- inciso I) del de la Ley*

1092- A, de Administración Financiera cuando las mismas puedan efectuarse en forma directa por estar encuadradas en los casos tipificados en el Artículo 133 de la mencionada Ley, los funcionarios autorizados para iniciar y aprobar el respectivo trámite y el dictado del acto administrativo correspondiente, son los que se especifican seguidamente en función del monto de cada contratación, para lo cual quedan investidos de las competencias requeridas a esos efectos:... d) Decreto del Poder Ejecutivo cuando el importe sea superior a pesos tres millones ($ 3.000.000).

III.- En primer lugar, cabe destacar que en cuanto al objeto decidido en el artículo primero del decreto proyectado consistente en aprobar la contratación directa con la Firma Car France para la reparación el vehículo Camioneta Renault Alaskan Dominio AF363BE, trasunta el ejercicio de una prerrogativa pública que los regímenes de contrataciones reservan a favor de la autoridad administrativa en casos de excepción.

Sin embargo, del análisis de lo actuado se observa que no obra el informe técnico requerido por el inc. i) del artículo 133 de la Ley 1092-A mediante el cual se debiera justificar que el desarme, traslado o examen que necesita el vehículo resultan onerosos en caso de llamarse a licitación. Es decir, para invocar la excepción prevista, la administración deberá acreditar que es imprescindible el desarme, traslado o examen previo, para determinar la reparación necesaria. Asimismo, también deberá probarse que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más oneroso para el organismo contratante.

En este sentido, el mencionado informe resulta un requisito indispensable para demostrar la necesidad de apartarse del principio consagrado en el artículo N°131 de la mencionada ley que establece que "*Las contrataciones a realizar por las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial, incluidas las de uso del crédito, deberán efectuarse por licitación pública o por concurso público...*".

La Oficina Nacional de Contrataciones sostuvo que: "...*a los fines de encuadrar el procedimiento de selección en la causal de contratación directa por desarme, traslado o examen previo, la normativa citada establece los siguientes requisitos: I) que se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores; II) que el desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria; III) que para el*

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

IEB

organismo contratante resultare más oneroso otro procedimiento de contratación y IV) que no se trate de reparaciones comunes de dichos elementos".[1]

Cuando la Administración se aparta de los procedimientos establecidos para la selección de su cocontratante, y adquiere o contrata bienes o servicios sin seguir la normativa aplicable, nos encontramos ante supuestos no regidos por la norma y, por tanto, pasibles de la sanción de nulidad.

En conclusión, dada las condiciones expuestas, este organismo asesor considera que no procede el dictado del acto administrativo proyectado en razón de que el mismo no cumple con los requisitos exigidos por la normativa para encuadrar la reparación vehicular en el procedimiento de contratación directa.

IV.- Llegado a éste punto, es oportuno recordar que no le corresponde a ésta instancia asesora meriturar los hechos o causas constitutivas de la motivación y que inducen a proponer el acto en ciernes toda vez que excede el cometido atribuido a este servicio jurídico. En ese sentido, el control de legalidad que ejerce este organismo asesor importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367). Empero no se debe obviar que la decisión que en definitiva se decida deberá procurar ajustarse a las directrices de interpretación que deben guiar el proceder administrativo, esto es, razonabilidad, eficiencia, responsabilidad y legalidad.

Cabe subrayar que los dictámenes emitidos por esta instancia, no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

Con la intervención requerida en e-Parte N°23, se remite en devolución a sus efectos.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

[1] ONC, Dictamen 981, 13/10/2012

10 JUL 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO